



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 19/2009

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número **CDDH/1168/(27)/OAX/2008**, relativo a la queja presentada por los ciudadanos PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la propiedad y a la posesión, atribuidas a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se recibió en este Organismo la queja que mediante comparecencia interpusieron el ciudadano PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y su cónyuge la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la propiedad y a la posesión, atribuidas a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, refirieron que en el mes de diciembre del año dos mil siete, les fue notificado que a la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ le habían designado el cargo de Policía Municipal, a cumplir en el año dos mil ocho, siendo que, según el dicho de la quejosa, en dicha comunidad no se acostumbra que las mujeres ocupen cargo alguno, por lo que aquellas autoridades le indicaron que reconsiderarían la situación, sin embargo, en el mes de agosto de dos mil ocho, al acudir a su predio con el objeto de limpiarlo, la camioneta en la que se trasladaron a la población fue inmovilizada, al estacionarse muy cerca de ella dos camiones propiedad del citado Municipio que le impedían el paso, por lo que acudieron al palacio municipal con la finalidad de preguntar qué es lo que pasaba, siendo informados de que les habían bloqueado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

el camino para que acudieran a tratar el asunto relacionado con la designación de la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ en el cargo de Policía Municipal, argumentando los impetrantes la imposibilidad de que dicha agraviada cumpliera con tal cargo; por lo que las actuales autoridades convocaron a una asamblea, a la cual el Síndico Municipal no permitió el acceso del quejoso PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, a quien le fue notificado por el Presidente y Síndico Municipales al término de dicha asamblea, que por determinación de la misma, la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ tendría que cumplir con el designio impuesto, ya que de lo contrario le quitarían la propiedad del terreno que tenía en ese lugar.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/1168/(27)/OAX/2008**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente, y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la queja presentada por los ciudadanos PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, en contra de los ciudadanos ISAAC ZARAGOZA MORALES y FORTINO VELASCO MARTÍNEZ, en su orden, Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, misma a la que hicimos referencia en el capítulo de hechos.

2.- Escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, signado por la ciudadana Profesora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, y dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, en el cual solicita su apoyo, argumentando la imposibilidad de cumplir con el cargo de Policía Municipal, por radicar fuera de la comunidad por razones de trabajo, argumentando que ha cumplido con las cooperaciones para las festividades de dicha población sin que se le extienda recibo alguno, agregando que en su juventud realizó cargos en la Liga Feminista, y que en el municipio en cuestión, las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

mujeres no realizan cargos, siendo que en su caso había apoyado a la población con el cargo de molinero, así como pagó un cargo de presidente al incorporarse a la Unión Fraternal Yalinense; por otro lado, indicó que su cónyuge PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA se presentó en base al citatorio hecho llegar por el Cabildo Municipal a la asamblea de ciudadanos y comuneros, no obstante, no se le permitió el paso a dicha reunión (visible a fojas nueve a once de autos).

3.- Oficio número 087/2008 de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, signado por los ciudadanos ISAAC ZARAGOZA MORALES y FORTINO VELASCO MARTÍNEZ, en su orden Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual informaron que en ningún momento habían violado los derechos humanos de los ciudadanos AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ y PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, argumentando que la Asamblea es la máxima autoridad en una población comunal, la cual es representada bajo el sistema de usos y costumbres, y que el primer fin de semana del mes de noviembre de cada año, se realiza una reunión de ciudadanos, para elegir a los que integrarán el cuerpo de policías y demás autoridades, siendo que la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ resultó electa para desempeñar el cargo de policía, solicitándosele su apoyo para contribuir con la comunidad por ser poseedora de un predio, agregando que todos los años que le han solicitado que desempeñe el cargo de policía o que se incorpore a la Unión Fraternal Yalinense, ésta se niega a desempeñar dichos cargos argumentando que su trabajo no se lo permite, sin que se le obligue a que de manera personal se constituya a la comunidad a desempeñarlo, pues las personas que se encuentran fuera de la población buscan el apoyo de alguna que se encuentre en ella para realizar su cargo, en atención a ello los ciudadanos se inconformaron con la negativa de la quejosa; por otra parte aludieron que en el expediente de queja CEDH/424/(27)/OAX/2005, los quejosos se comprometieron a: 1.- Cooperar voluntariamente en cada fiesta que se realice dentro de la comunidad anualmente; 2.- Mantener limpio y en buenas condiciones el predio de su propiedad ubicado en dicha población; y 3.- Respetar a la autoridad municipal como siempre lo han venido haciendo, reconociendo la representación que ejercen dentro de la misma; lo cual, según el dicho de las autoridades informantes



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

los quejosos no habían cumplido. Por otra parte, argumentaron que como autoridades no actuaban de manera personal, respondían a los intereses y necesidades de la comunidad, y que en el caso de los impetrantes, éstos no acataban ninguna de las decisiones que se tomaban en la asamblea; de igual manera, manifestaron que en relación a la asamblea de fecha veintiuno de septiembre del año en cita, los ciudadanos pidieron no se le permitiera el acceso al ciudadano PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, pues expondría negativas para la prestación del servicio, pidiéndoles a ellos como autoridades que hablaran con el quejoso para que en el periodo del año dos mil nueve se comprometiera a desempeñar el cargo de policía, quien en respuesta propuso que en el año dos mil diez, él podía constituirse a la comunidad y desempeñar el cargo de Presidente Municipal, a lo que se negaron, pues para ocupar tal designio es necesario haber cumplido con todos los cargos, por lo que no aceptaron el ofrecimiento, indicando el quejoso que platicaría con su cónyuge quien no había podido asistir por problemas de salud y que una vez hecho ello, darían una respuesta al respecto, sin que la misma les fuera dada. Asimismo, indicaron que las mujeres que tienen algún terreno dentro de la población y que sus esposos no contribuían, de alguna manera estaban obligadas a desempeñar cargos, al igual que las madres solteras, lo cual podían comprobar con nombramientos de ciudadanas que han desempeñado su cargo; por otro lado, indicaron que el predio de la quejosa estaba intacto, aceptando la medida cautelar decretada por este Organismo (visible a fojas catorce a diecisiete de autos); al respecto anexaron la siguiente documentación:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a. Tres fotografías tomadas al predio propiedad de la quejosa (visible a fojas dieciocho a veinte de autos).
- b. Oficio número 0005804 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, por el cual este Organismo notificó al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, la conclusión del expediente número CEDH/424/(27)/OAX/2005, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, libelo del que se desprende que tales

ciudadanos se comprometieron a: 1.- Cooperar voluntariamente en cada fiesta que se realice dentro de la comunidad anualmente; 2.- Mantener limpio y en buenas condiciones el predio de su propiedad ubicado en dicha población; y 3.- Respetar a la autoridad municipal como siempre lo han venido haciendo, reconociendo la representación que ejercen dentro de la misma; mientras, por su parte, la autoridad municipal se comprometió a: 1.- Respetar los Derechos Humanos de los agraviados PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ; 2.- Abstenerse de causar cualquier acto de molestia en su contra que no se encuentre debidamente fundado y motivado, siempre y cuando cumpla la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, en aportar sus cooperaciones voluntarias para las fiestas de la comunidad que por ley se realizan anualmente por tener un predio dentro de la misma, así como también cumplan con el pago del agua potable y predial (consultable a fojas veintiuna y veintidós de autos).

c. Acta de Asamblea celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en el cual se trató lo relativo al tema de la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, de la que se desprende que los ciudadanos manifestaron que no tenía caso tratar ese asunto, puesto que cada año recibían una negativa en respuesta, pidiendo a las autoridades dialogaran ese tema, pues la asamblea solicitaba que para el año dos mil nueve se comprometiera a desempeñar el cargo de policía (visible a foja veintitrés de autos).

d. Oficio número 084/2008, de fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, signado por el Presidente Municipal constitucional de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual dirige a la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ un recordatorio en virtud de que en la asamblea de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, su esposo PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, en compañía de su hijo ALBERTO MARTÍNEZ VELASCO, se habían comprometido a dar una respuesta pronta respecto al cargo que se le designó al inicio del año en curso, pidiéndole a la quejosa presentara tal respuesta en un plazo no mayor de cinco días contados a



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

partir del día siguiente a la recepción de aquel oficio (apreciable a foja veinticuatro de autos).

4.- Acta circunstanciada de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, acompañada de su hijo el ciudadano ALBERTO MARTÍNEZ VELASCO; así como de los ciudadanos ISAAC ZARAGOZA MORALES, FORTINO VELASCO MARTÍNEZ, OTILIO MORALES VELASCO, CLEMENTE MARTÍNEZ LÓPEZ, VICENTE MATÍAS GONZÁLEZ, DOMINGO BAUTISTA LÓPEZ y EFRÉN ANTONIO NÚÑEZ, en su orden Presidente, Síndico, Alcalde Único, Secretario, Regidor de Educación, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca; manifestando en primera instancia la quejosa que cada vez que se ha presentado a la comunidad en cuestión, había sido hostigada por los topiles de aquella comunidad, y que aún a pesar de que había dado cooperaciones no se le expedía recibo alguno, además de que se le pretendía obligar para que ocupara el cargo de policía municipal, cuando a ninguna mujer se le exigía el cumplimiento de empleo alguno; por su parte las autoridades municipales manifestaron que, la quejosa no había aportado cooperación alguna a favor de su comunidad, no obstante, con el fin de conservar un trato de respeto, se comprometían a que cada vez que realizara una aportación, le sería entregado el recibo correspondiente, así mismo, se comprometieron a no ejecutar actos de molestia en contra de la familia, posesiones, bienes y derechos de la quejosa que no se encontraran debidamente fundados y motivados, y en relación al cargo de policía municipal que la asamblea general había conferido a la quejosa, argumentaron que no sólo a ella le habían designado cargo, pues esto lo hacían de manera recurrente con las mujeres de la comunidad que tenían predios en posesión, comprometiéndose a hacer llegar los nombramientos respectivos; en razón de tal circunstancia, la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ refirió que una vez hecha llegar a este Organismo dicha documentación la valoraría para estar en posibilidad de ofrecer una alternativa a las autoridades municipales, como por ejemplo, reintegrarse a la Unión Fraternal Yalinense, agregando por otra parte que, respecto a las cooperaciones, las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

cubrirían siempre que les fuera extendido el recibo de pago correspondiente (apreciable a fojas veintisiete y veintiocho de autos).

5.- Acta circunstanciada de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, en la cual personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ (visible a foja treinta y tres de autos), a través de la cual exhibió las siguientes documentales:

- a. Oficio número 11/88, de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por las entonces autoridades municipales de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, haciendo saber a la quejosa los nombres de los integrantes de la directiva de la unión (consultable a foja treinta y cuatro de autos).
- b. Relación de miembros activos y voluntarios de la Unión Fraternal Yalinense, radicados en la Ciudad de Oaxaca, que dieron aportaciones económicas para las festividades del tres de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, a llevarse a cabo en el pueblo de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca (apreciable a foja treinta y cinco de autos).
- c. Relación de miembros activos y voluntarios de la unión fraternal yalinense, radicados en la Ciudad de Oaxaca, que dieron aportaciones económicas para la festividad a realizarse el quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca (consultable a foja treinta y seis de autos).
- d. Constancia expedida con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, en la que figura que el ciudadano PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA se comprometió a desempeñar el cargo de molinero en el año de mil novecientos noventa y seis (consultable a foja treinta y siete de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



- e. Constancia de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y siete, signada por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, en la que consta que el ciudadano PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, cumplió con el cargo de molinero que le fue conferido durante el año de mil novecientos noventa y seis (visible a foja treinta y ocho de autos).
- f. Recibo de fecha veintisiete de julio de dos mil uno, extendido por los entonces Presidente y Síndico Municipales de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, el cual ampara la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) que la Profesora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ dio por concepto de cooperación voluntaria (consultable a foja treinta y nueve de autos).

6.- Escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, signado por los ciudadanos AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ y PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, por el cual contestaron la vista del informe rendido por las autoridades señaladas como responsables, manifestando que por su parte habían cumplido con el cargo de molinero en beneficio de la población, así como habían apoyado a la misma al pagar el cargo de Presidente Municipal al formar parte de la Unión Fraternal Yalinense, reiterando que el Síndico Municipal de aquella comunidad no permitió la entrada de PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA a la asamblea general celebrada el veintiuno de septiembre del año citado, argumentando por otra parte que, desde la resolución del expediente CEDH/424/(27)/OAX/2005, cada que acudían a dar sus cooperaciones las autoridades en turno se negaban a expedir el recibo correspondiente; añadieron por otra parte que, la unidad de motor de la cual son propietarios, fue bloqueada el día cinco de agosto de dos mil ocho, en su parte frontal y posterior por dos vehículos de motor propiedad del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, además de que las autoridades en turno de aquel municipio le exigían que cada vez que el señor PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, pagara una multa, haciendo mención a su vez que les fue cortado el servicio de agua potable por varios años, reinstalándose los en el año dos mil seis, añadiendo que asimismo les fue cortado el servicio de energía eléctrica, y que por



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

su parte conservaban su predio en buenas condiciones, no obstante, hicieron mención de que han sido hostigados por las autoridades municipales, a pesar de que han cumplido con su pago predial y agua potable (apreciable a fojas cuarenta y uno a cuarenta y ocho de autos); al respecto acompañaron las siguientes probanzas:

- a. Diez placas fotográficas en las que se aprecia que la unidad de motor propiedad de los impetrantes, fue bloqueada por su parte frontal y posterior, por dos unidades de motor propiedad del H. ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca (visible a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres de autos).
- b. Ocho Placas fotográficas en las que se advierte las condiciones materiales en las que se encontraba el predio propiedad de la quejosa (consultable a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y siete de autos).
- c. Oficio número 0005803 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, por el cual este Organismo notificó a los quejosos PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, la conclusión del expediente número CEDH/424/(27)/OAX/2005, libelo del que se desprende que tales ciudadanos aceptaron los compromisos a que se refiere el tercer punto (consultable a fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de autos).
- d. Oficio sin número de fecha siete de agosto de dos mil ocho, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, así como por el ciudadano PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, en el cual este último se comprometió a acudir a la asamblea general de comuneros a celebrarse el día veintiuno de septiembre de ese año, con el objeto de dialogar el asunto relacionado con el nombramiento conferido a su cónyuge (apreciable a foja sesenta y uno de autos).
- e. Oficio número 00004869 de fecha veintidós de mayo de dos mil uno, girado por este Organismo, y dirigido al Síndico Municipal de Santa María Yalina,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Villa Alta, Oaxaca, haciendo alusión a la comparecencia ante esta Comisión del señor PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, quien refirió que el día diecinueve de mayo de ese año acudió a dicha comunidad y fue multado por dicha autoridad con la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de haber visitado el pueblo de su cónyuge (visible a foja sesenta y dos de autos).

7.- Oficio número 092/2008 de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, signado por los ciudadanos ISAAC ZARAGOZA MORALES y FORTINO VELASCO MARTÍNEZ, en su orden Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual informaron que las mujeres sí desempeñan cargos para beneficio de su comunidad (visible a fojas sesenta y ocho y sesenta y nueve de autos), adjuntando al respecto la siguiente documentación:

- a. Oficio sin número, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil tres, signado por los entonces Presidente y Síndico Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notifican el nombramiento de Tesorera del Comité de Educación, durante el periodo correspondiente al ciclo 2003-2004 a la ciudadana VIRGINIA GARCÍA GARCÍA (consultable a foja setenta de autos).
- b. Oficio sin número, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cinco, signado por los entonces Presidente y Regidor de Educación Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notifican el nombramiento como Segundo Vocal del Comité de Educación, durante el periodo correspondiente al ciclo 2005-2006 a la ciudadana ELVIRA SANTIAGO GONZÁLEZ (apreciable a foja setenta y uno de autos).
- c. Oficio sin número, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cinco, signado por los entonces Presidente y Regidor de Educación Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notifican el nombramiento como Primer Vocal del Comité de Educación, durante el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

periodo correspondiente al ciclo 2005-2006 a la ciudadana MARGARITA MORALES AMBROSIO (apreciable a foja setenta y dos de autos).

- d. Oficio sin número, de fecha veintidós de octubre de dos mil cinco, signado por el entonces Presidente Municipal de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificó el nombramiento como Vocal de Educación para la Salud, durante el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil cinco al cinco de octubre de dos mil seis a la ciudadana REYNA BAUTISTA SANTIAGO (consultable a foja setenta y tres de autos).
- e. Oficio sin número, de fecha veintidós de octubre de dos mil cinco, signado por el entonces Presidente Municipal de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificó el nombramiento como Vocal Saneamiento, durante el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil cinco al cinco de octubre de dos mil seis a la ciudadana CARMELA LÁZARO GONZÁLEZ (visible a foja setenta y cuatro de autos).
- f. Oficio sin número, de fecha veintidós de octubre de dos mil cinco, signado por el entonces Presidente Municipal de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificó el nombramiento como Tesorera del Comité de Salud, durante el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil cinco al cinco de octubre de dos mil seis a la ciudadana VIRGINIA GARCÍA GARCÍA (consultable a foja setenta y cinco de autos).
- g. Oficio sin número, de fecha veintidós de octubre de dos mil cinco, signado por el entonces Presidente Municipal de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificó el nombramiento como Secretaria del Comité de Salud, durante el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil cinco al cinco de octubre de dos mil seis a la ciudadana MARTHA BAUTISTA LÓPEZ (consultable a foja setenta y seis de autos).
- h. Oficio sin número, de fecha veintidós de octubre de dos mil cinco, signado por el entonces Presidente Municipal de Santa María Yalina, Distrito de Villa



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Alta, Oaxaca, por el cual notificó el nombramiento como Presidenta del Comité de Salud, durante el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil cinco al cinco de octubre de dos mil seis a la ciudadana SOFÍA LÓPEZ VELASCO (consultable a foja setenta y siete de autos).

- i. Oficio sin número, de fecha veinte de agosto de dos mil seis, signado por los entonces Presidente y Regidor de Educación Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificaron el nombramiento como Primer Vocal del Comité de Educación, durante el periodo escolar correspondiente al ciclo 2006-2007 a la ciudadana NATIVIDAD LÓPEZ VELASCO (visible a fojas setenta y ocho de autos).
- j. Oficio sin número, de fecha siete de agosto de dos mil siete, signado por los entonces Presidente y Regidor de Educación Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificaron el nombramiento como Tesorera del Comité de Educación, a la ciudadana GLORIA MIGUEL ISIDRO, durante el periodo escolar correspondiente al ciclo 2007-2008 (visible a fojas setenta y nueve de autos).
- k. Oficio sin número, de fecha siete de agosto de dos mil siete, signado por los entonces Presidente y Regidor de Educación Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificaron el nombramiento como Primer Vocal del Comité de Educación, a la ciudadana MARÍA FLORENCIA VELASCO LÁZARO, durante el periodo escolar correspondiente al ciclo 2007-2008 (apreciable a foja ochenta de autos).
- l. Oficio sin número, de fecha siete de agosto de dos mil siete, signado por los entonces Presidente y Regidor de Educación Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual notificaron el nombramiento como Segundo Vocal del Comité de Educación, a la ciudadana MARÍA ZENAIDA BAUTISTA ANTONIO, durante el periodo escolar correspondiente al ciclo 2007-2008 (apreciable a foja ochenta y uno de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org





- m. Oficio sin número, de fecha siete de noviembre de dos mil cuatro, signado por los entonces Presidente y Síndico Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual expedieron el nombramiento como Cuarto Policía, a la ciudadana JUANA MONTIEL, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco (consultable a fojas ochenta y dos de autos).
- n. Oficio sin número, de fecha seis de marzo de dos mil uno, signado por los entonces Presidente y Síndico Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual expedieron el nombramiento como Vocal de Saneamiento, a la ciudadana MIRIAM BAUTISTA FABIÁN, durante el periodo correspondiente (apreciable a foja ochenta y tres de autos).
- o. Oficio sin número, de fecha seis de marzo de dos mil uno, signado por los entonces Presidente y Síndico Municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por el cual expedieron el nombramiento como Vocal de Salud escolar, a la ciudadana GLORIA MATÍAS LÓPEZ, durante el periodo correspondiente (apreciable a foja ochenta y cuatro de autos).
- p. Acta constitutiva de la Instalación del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, del periodo de mil novecientos noventa y cinco, de la que se desprende que la ciudadana SUSANA ISIDRO LÓPEZ, fue electa como Secretaria Municipal de ese municipio (consultable a foja ochenta y cinco de autos).
- q. Acta constitutiva del Comité Local de Salud de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, en la que consta que las ciudadanas ENRIQUETA INÉS SANTIAGO, CARMEN SANTIAGO MARTÍNEZ, MINERVA VELASCO LÁZARO, FELIPA MORALES BAUTISTA, JOVITA OSORIO MEJÍA y ANGÉLICA LÓPEZ LUNA, fueron elegidas respectivamente como Presidenta, Secretaria, Tesorera, Vocal de Saneamiento, Vocal de Nutrición y Vocal de Salud Materna, del referido comité durante el periodo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

comprendido del doce de octubre de dos mil siete al doce de octubre de dos mil ocho (visible a foja ochenta y seis de autos).

8.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en compañía del ciudadano ALBERTO MARTÍNEZ VELASCO, hijo de los quejosos, a la población de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, así mismo, hizo constar la entrevista sostenida con los ciudadanos ISAAC ZARAGOZA MORALES, FORTINO VELASCO MARTÍNEZ, OTILIO MORALES VELASCO, CLEMENTE MARTÍNEZ LÓPEZ, VICENTE MATÍAS GONZÁLEZ, DOMINGO BAUTISTA LÓPEZ y EFRÉN ANTONIO NÚÑEZ, en su orden Presidente, Síndico, Alcalde Único, Secretario, Regidor de Educación, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, del municipio en cuestión, quienes convocaron a una asamblea general de ciudadanos, realizando la misma en esa propia fecha, siendo que el Secretario Municipal leyó el orden del día, encontrándose como punto primordial la problemática de la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, sin que esta estuviera presente, pues no fue debidamente notificada de la celebración de la misma; refiriendo diversos ciudadanos que la quejosa se ha negado de manera recurrente a cooperar con el desarrollo del pueblo, estando conscientes de que se trataba de una mujer, sin embargo, dado que tenía propiedades en la comunidad, también debía tener obligaciones, advirtiendo que no se le había pedido que cumpliera cargos de forma recurrente, sino que lo hacían cada cinco o seis años, pues los ciudadanos varones de la población, cubrían empleos un año, descansaban otro y volvían a tomar cargos según lo determinara la asamblea, aunado a que, independientemente de los cargos que desempeñaba cada uno de ellos cumplían con alrededor de treinta o cuarenta tequios al año, en los cuales la quejosa o su familia no participaba, y que había sido gracias a estos que la población tenía diferentes servicios y obras, por lo que exigían que la quejosa cumpliera con el empleo designado exigiendo a su hijo ALBERTO MARTÍNEZ VELASCO que diera una respuesta respecto de la aceptación del mismo, amenazando con embargar el predio de su progenitora de forma inmediata si no obtenían respuesta alguna, por lo que de manera inmediata se les hizo saber que de embargar tal terreno estarían incurriendo en un delito de conformidad con las leyes penales vigentes en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Estado, a lo que en respuesta los ciudadanos comentaron que no se trataría de un embargo sino de una clausura del predio, pues a menos que accediera por aire, los pobladores no le permitirían a la quejosa entrar a su predio, haciéndoseles saber que nadie se podía obligar a nombre de otra persona, por lo que era necesario se celebrara una asamblea general en una fecha posterior para que estuviera presente la quejosa y ella de forma personal ofreciera una alternativa, argumentando los integrantes de la asamblea que ya no querían seguir teniendo problemas con la impetrante pues su negativa había sido la respuesta constante a las necesidades de la población, por lo que incitaron a las autoridades para clausurar el bien inmueble en cuestión, por lo que sin dar por terminada la asamblea, los cerca de sesenta pobladores se dirigieron al predio de la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ ubicado en la entrada de ese municipio, que al llegar, el Síndico Municipal pegó tres hojas en la entrada del mismo con la leyenda de clausurado, aunado a que uno de los pobladores puso una cadena y candados en la puerta de acceso (visible a foja ochenta y nueve a noventa y uno de autos).

9.- Escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, signado por los ciudadanos AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ y PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, quienes refirieron que a pesar de cumplir con sus obligaciones como ciudadanos las autoridades municipales no respetan sus derechos, además de que argumentaron que no hay antecedentes de ciudadanas que realicen cargos municipales en Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, argumentando que ella había cumplido con el cargo de molinero, manifestando que no se le ha dado un cargo acorde a su condición de mujer, añadiendo que los documentos que la autoridad exhibió sólo exhibieron la designación de dichos cargos más no de su cumplimiento, argumentando que hay ciudadanos que realizan cargos año tras año, en atención a que representa una oportunidad de empleo ya que los cargos se pagan de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M. N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) (apreciable a fojas noventa y cuatro a noventa y ocho de autos).

10.- Propuesta de conciliación emitida el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, al H. Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta,



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Oaxaca, en la que se precisaron los siguientes puntos: **“PRIMERA.-** De manera inmediata, levanten la clausura o embargo que sostienen los integrantes de la asamblea general de ciudadanos del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, sobre el bien inmueble propiedad o posesión de la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, a efecto de restituir a la agraviada en sus derechos humanos violados y pueda acceder de manera libre y sin restricción alguna al mismo. **SEGUNDA.-** Se designe a la agraviada AUSTRIA VELASCO AQUINO, un cargo diverso al de Policía Municipal que se le había conferido, tomando en consideración la edad y sexo de la quejosa. **TERCERA.-** Se implementen mecanismos aptos a efecto de que, de llegar a presentarse situaciones como la que aquí se resuelve, se busque una solución eficaz, a través del diálogo y la concertación, en la que se respeten los derechos humanos de las personas involucradas” (consultable a fojas ciento uno a ciento veinticinco de autos).

11.- Oficio número 007/2009 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano LIBORIO SANTIAGO BAUTISTA, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, quien manifestó que por acuerdo de asamblea general efectuada el veinticinco de enero de dos mil nueve, no se levantará la clausura sobre el bien inmueble propiedad o posesión de la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, hasta en tanto cumpla con el cargo de Policía que se le ha conferido; que no se le puede asignar diverso cargo al ya conferido, puesto que el mismo no ha sido desempeñado únicamente por el sexo masculino; asimismo, informó que en todo momento se ha tratado de solucionar por medio del diálogo, cualquier conflicto generado en esa comunidad, no habiendo necesidad de presentarse a otra instancia para dilucidar alguna queja, reiterando que no se acepta la propuesta de conciliación emitida. Adjuntó copia certificada del acta de asamblea celebrada el veinticinco de enero de dos mil nueve. (visible en foja ciento treinta y uno, y ciento treinta y dos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

12.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia de los quejosos PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELÁSICO MARTÍNEZ, quienes solicitaron la reapertura del

expediente de queja CDDH/1168/(27)/OAX/2008, pues a pesar de que este Organismo emitió una Propuesta de Conciliación a los integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, dichos servidores públicos manifestaron no aceptar la citada propuesta, lo que denota la falta de disposición y voluntad para dar una solución al planteamiento presentado; por otra parte, agregó que el inmueble propiedad de la agraviada AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ aún sigue clausurado por la autoridad municipal, y tiene conocimiento de que habitantes de la población de referencia han ingresado al mismo, sin que para ello cuenten con la anuencia de los quejosos. (consultable en foja ciento treinta y nueve, y ciento cuarenta).

13.- Acuerdo de fecha primero de junio de dos mil nueve, mediante el cual se ordenó la reapertura del expediente CDDH/1168/(27)/OAX/2008, en virtud de que la Propuesta de Conciliación dirigida a los integrantes del Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, no fue aceptada por dicho Cabildo.

14.- Certificación de fecha cinco de junio del año dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano HORACIO SANTIAGO LÁZARO, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, quien manifestó que la única forma de solucionar la queja planteada por la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, es que ésta cumpla con el servicio de policía municipal; agregando que la casa de dicha ciudadana se encontraba cerrada, y que el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento era quien tenía las llaves de los candados que se colocaron en la entrada principal de esa casa. Así también, se hizo constar que la casa de la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, cuenta con una puerta principal cerrada con dos candados grandes unidos con una cadena, así como con un patio lleno de hierba y plantas, con aspecto descuidado, pues tenía basura, y que las puertas de las habitaciones se encontraban cerradas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

En el mes de diciembre de dos mil siete, le fue designado a la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, el cargo de policía municipal en la población de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, mismo que se negó a desempeñar por no radicar en la población y por cuestiones laborales, por lo que las autoridades municipales de ese lugar manifestaron que plantearían el asunto a la asamblea general, resultando que en el mes de agosto de dos mil ocho, cuando la agraviada se disponía a trasladarse a limpiar su predio ubicado en la población referida, dos camionetas propiedad del Ayuntamiento, le cerraron el paso, motivo por el cual se trasladó a la oficina de la Presidencia Municipal para cuestionar el motivo de esa actuación, y en respuesta, los integrantes del Cabildo de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, le dijeron que eran instrucciones del Síndico Municipal como medida de presión para que dialogaran acerca del cargo que se le había conferido, por lo que al sostener el argumento de que no podía servir con el cargo conferido, éstos convocaron a una asamblea general con fecha veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en la que determinaron que la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ debía comprometerse a cumplir con el cargo de policía municipal para el año dos mil nueve.

El dieciocho de noviembre de dos mil ocho, personal de este Organismo se constituyó en el predio de la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, ubicado en la población de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, lugar donde las autoridades municipales convocaron en esa misma fecha a una asamblea general de ciudadanos, quienes expresaron que la quejosa se ha negado constantemente a cooperar con el desarrollo del pueblo, y que debido a que cuenta con propiedades en la comunidad debe cumplir con sus obligaciones en la misma, por lo que exigieron que diera cumplimiento al cargo que le fue asignado, pues de lo contrario sería clausurado el predio de la quejosa en forma inmediata; que al no recibir alguna respuesta sobre tal petición, en virtud de que no se encontraba presente la agraviada, pues sólo había asistido su hijo ALBERTO MARTÍNEZ VELASCO, habitantes de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, incitaron a las autoridades municipales para que clausuraran el bien inmueble en cuestión, y sin

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

dar por terminada la asamblea, alrededor de sesenta pobladores se dirigieron al predio de la señora Austria, donde el Síndico Municipal colocó tres hojas en la entrada del mismo con la leyenda “clausurado”, y uno de los habitantes puso una cadena y candados en la puerta de acceso.

Desahogada la investigación de los hechos descritos en el párrafo inmediato anterior, y efectuada la valoración de los medios probatorios que integran el expediente en que se actúa, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, este Organismo formuló a los integrantes del Cabildo de Santa María Yalina, Oaxaca, una Propuesta de Conciliación, cuyos puntos no fueron aceptados, motivo por el cual actualmente el acceso al predio de la impetrante AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, se encuentra clausurado, lo que le impide entrar al mismo.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA: El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que las autoridades municipales de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, han violado y continúan vulnerando los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los ciudadanos PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, actos atribuidos a los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ciudadanos ISAAC ZARAGOZA MORALES y FORTINO VELASCO MARTÍNEZ, en su orden, Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por las siguientes consideraciones:

Previamente, cabe precisar que los quejosos refirieron que la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ es propietaria de un predio en dicha comunidad, y al constituirse al mismo en el mes de diciembre de dos mil siete, las entonces autoridades municipales le notificaron que le habían designado el cargo de policía municipal, a desempeñar en el año dos mil ocho, lo cual según el dicho de la quejosa, en dicha comunidad no se acostumbra, pues a las mujeres no se les exige que desempeñen cargo alguno, por lo que aquellas autoridades le indicaron que considerarían la situación, sin embargo, en el mes de agosto del año dos mil ocho, al acudir a su predio con el objeto de limpiarlo, su unidad de motor fue encerrada por dos camiones que le cerraron el paso, por lo que acudieron al palacio municipal, siendo avisados de que les habían bloqueado el camino para que acudieran a tratar el asunto relacionado con la designación del cargo de policía municipal, argumentando los impetrantes la imposibilidad de que dicha agraviada cumpliera con tal cargo, por lo que las actuales autoridades convocaron a una asamblea, a la cual el Síndico Municipal no permitió el acceso del quejoso PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, quien fue notificado por el Presidente y Síndico Municipales al término de dicha asamblea, que por determinación de la misma, la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ tendría que cumplir con el designio impuesto, ya que de lo contrario le quitarían la propiedad del terreno que tenía en ese lugar.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior se encuentra plenamente corroborado con lo manifestado por las autoridades señaladas como responsables al rendir su informe, quienes refirieron que la comunidad de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, se rige por usos y costumbres, y que por ello, la Asamblea es la máxima autoridad en una población comunal, por lo que ésta, había tomado la determinación de que la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ desempeñaría el cargo de policía municipal, por ser poseedora de un predio en aquella comunidad, y que todos los años le han solicitado que desempeñe el cargo de policía o que se incorpore a la Unión Fraternal Yalinense, pero que las opciones propuestas no han sido aceptadas, pues

argumenta que su trabajo no se lo permite, aún cuando no se le obliga a que de manera personal se constituya en la comunidad a desempeñarlo, pues las personas que se encuentran fuera de la población buscan el apoyo de alguna que se encuentre en ella para realizar su cargo.

En ese tenor, cabe destacar que en el Estado de Oaxaca, los pueblos indígenas mantienen vigentes sus sistemas normativos tradicionales en la elección de autoridades municipales. Este sistema de organización social y política, conocido comúnmente como Usos y Costumbres, les da una identidad cultural propia y los constituye como un ejemplo de democracia participativa directa en el estado; por tanto, es pertinente resaltar que esta Comisión siempre será respetuosa de las normas y costumbres de las comunidades indígenas, así como de sus propias formas de organización política, social, económica y cultural, conforme lo invoca el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente establece:

“Artículo 2º.- (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. (...)”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Resulta aplicable igualmente lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 16.- *El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.*

(...)Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios (...)

Por tal motivo y de conformidad con la libertad que tienen los Ayuntamientos regidos por el sistema de Usos y Costumbres, debe mencionarse que la quejosa al ser propietaria o poseedora de un predio en el H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, es sujeta de derechos y de obligaciones para con la comunidad, por lo que existe la viabilidad de que ocupe cargos necesarios para el desarrollo y progreso de la población.

Lo anterior, toda vez que las autoridades señaladas como responsables hicieron llegar a este Organismo mediante oficio 092/2008 de fecha veintiséis de octubre de dos mil ocho, constancias de designación de diversos cargos a mujeres, como lo es el de Secretaria Municipal, según se desprende del acta constitutiva de la instalación del H. Cabildo Constitucional del periodo 1995 (evidencia 7 p), Tesorera, Primer y Segundo Vocal del Comité de Educación, Vocal de Educación para la Salud, Vocal de Saneamiento, Tesorera, Secretaria y Presidenta del Comité de Salud, Cuarto



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Policía, y Vocal de Salud Escolar; lo que conlleva a determinar que efectivamente, las mujeres que tienen predios en posesión en la comunidad en comento colaboran periódicamente con las necesidades de la población, lo que desvirtúa lo manifestado en este sentido por la quejosa.

No obstante, debe decirse que, de conformidad con los referidos artículos, el designio impuesto, deberá garantizar en todo caso condiciones de equidad de las mujeres frente a los varones, además de respetarse las garantías individuales, los derechos humanos, la dignidad y la integridad de las mujeres, por tanto, en el caso que nos ocupa, es evidente que la autoridad en comento al otorgarle el cargo como policía municipal, y aún a pesar de que al rendir su informe haya manifestado que fue la Asamblea General de ciudadanos quien tomó tal determinación, esa decisión se formuló sin respetar los derechos humanos de la agraviada AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, pues se debió haber tomado en consideración que, de los antecedentes enviados por la propia responsable, mismos a que hicimos referencia en líneas anteriores, únicamente una persona del sexo femenino fue nombrada Cuarta Policía, sin que ello signifique que realmente hubiera desempeñado dicho cargo, por no haberlo justificado así la autoridad responsable; así también, debió haber tomado en cuenta que la agraviada tiene más de cincuenta años de edad, así como su sexo, y su situación laboral, a fin de encomendarle un cargo acorde a tales circunstancias.

De igual manera, debe decirse que aún cuando la ciudadana AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ argumenta que en la comunidad de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, no se acostumbra que las mujeres ocupen cargos, también lo es que, como propietaria o poseedora de un bien inmueble en aquella población, debe ser sujeta de derechos y obligaciones, por ende, es viable que para apoyar el desarrollo y organización de la comunidad, desempeñe alguno de los cargos acorde a su sexo, edad y situación laboral; y si bien es cierto que la quejosa manifestó que se encuentra impedida físicamente para ocupar el cargo, pues habita fuera de la comunidad, también lo es que de conformidad con los Usos y Costumbres de dicha comunidad, no se exige que la persona designada para ocupar un cargo, lo desempeñe de manera directa, pudiendo auxiliarse de alguna otra persona a cambio de una remuneración económica; aunado a ello, debe decirse también que, la



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



asamblea general de comuneros de dicha población refirió, según se desprende del acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, que la petición para que ocupara un cargo se la hacían cada cinco o seis años, y que la negativa era la respuesta constante de la quejosa, sin que sea óbice que la agraviada haya referido que en su juventud cumplió diversos cargos en la Liga Feminista, que fue parte de la Unión Fraternal Yalinense, o que cumplió el cargo de molinero, pues es menester indicar que de las evidencias recabadas por este Organismo y que incluso fueron exhibidas por la quejosa, se desprende que el cargo de molinero fue cumplido por el señor PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, y no por la quejosa de manera directa, además de que dicho cargo, que fue el último que acreditó, se realizó durante el año de mil novecientos noventa y seis, es decir, hace más de diez años, situación que imposibilita afirmar que actualmente la quejosa esté contribuyendo con las necesidades de su comunidad.

No obstante lo anterior, debe decirse que este Organismo advierte que han sido vulnerados los derechos humanos a la propiedad y a la posesión de la agraviada AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, toda vez que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el Síndico Municipal Constitucional de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, se constituyó en compañía de los pobladores al predio de la citada quejosa, con el objeto de colocar tres hojas en la entrada del mismo, con la leyenda "clausurado", siendo amenazada con despojarla de su predio por no haber aceptado el cargo que se le asignó mediante Asamblea General de Comuneros celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil ocho.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En el presente caso, tales acciones se agravan, debido a que los hechos narrados se suscitaron en presencia de personal de este Organismo, que había asistido a la comunidad con la finalidad de conciliar los intereses de las partes, a efecto de lograr una solución pacífica a la problemática planteada, pero lejos de encontrar una respuesta favorable a los planteamientos formulados y disposición de la responsable para solucionar la controversia, por acuerdo de asamblea, donde luego, con anuencia y tolerancia de la autoridad, el Síndico Municipal procedió a clausurar el inmueble de la agraviada en las condiciones ya relatadas, pero no sólo eso, sino



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

también toleró y permitió que vecinos de la comunidad colocaran cadenas y candados en la puerta de dicho domicilio.

De lo narrado, se advierte que la autoridad municipal señalada como responsable, intenta eludir su responsabilidad aduciendo que la “Asamblea” es la máxima autoridad en una población comunal regida por usos y costumbres, como lo es Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, considerando que por esa razón, los actos reclamados por la quejosa, consistentes en que el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, la asamblea general de comuneros determinó constituirse en su domicilio y ordenó al Síndico Municipal que clausurara el acceso a su predio, se justifican en virtud de que éstos fueron ordenados por la asamblea general de ciudadanos, conforme a sus normas y reglas internas, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres; sin embargo, tales argumentos únicamente confirman que la aplicación de los usos y costumbres en dicha comunidad ha sido en base a una concepción equivocada, que originó que la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ actualmente no tenga acceso a su domicilio porque que se encuentra clausurado.

En estas condiciones, insistimos que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, es respetuosa de las costumbres y formas de organización política, social, económica y cultural, de las comunidades, no obstante, no puede dejar de señalar que el respeto a los usos y tradiciones no debe sobreponerse, bajo ninguna circunstancia, al respeto de los Derechos Humanos que, como en el caso que nos ocupa, fue violentado en perjuicio de la señora AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ; por lo que es necesario reiterar también que este Organismo tampoco se opone a que ésta realice cargos y cooperaciones para el mejor funcionamiento de la comunidad, como lo han exigido en múltiples ocasiones los habitantes y las propias autoridades municipales de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, pero siempre que ello se haga atendiendo a su situación particular, en lo que respecta a edad, sexo, lugar de residencia y trabajo, entre otros aspectos a considerar a fin de no vulnerar sus derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Es de precisar por ello, que si bien el artículo 2° Constitucional sienta las bases para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, esa disposición constitucional obligó al Estado Mexicano a adoptar el contenido del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en cuyo artículo 8° se establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, **siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.** Así mismo, debe tomarse en consideración el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que al respecto dispone: “El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de sus relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, **siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes, ni vulneren derechos humanos ni de terceros**”.

En suma, el artículo 2° Constitucional y el mencionado instrumento internacional, no postulan la creación de un régimen jurídico de excepción, sino la protección y promoción del desarrollo de las tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas, consolidando asimismo el acceso de sus miembros al orden jurídico nacional, por lo que la protección de las particularidades de las comunidades indígenas no puede ni debe hacerse a costa de los derechos fundamentales de sus miembros.

De esta forma, las violaciones a derechos humanos advertidas, cobran mayor gravedad, porque si de acuerdo con lo sustentado por la autoridad señalada como responsable (evidencia 36), la determinación que tomó la Asamblea General de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, es válida y exigible tan sólo porque así lo determinó la comunidad en dicho acto, en cumplimiento a sus usos y costumbres, entonces tendríamos que suponer la inexistencia de los límites constitucionales y reglamentarios respecto de la aplicación del derecho

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

consuetudinario; lo que resulta inaceptable, toda vez que esa consideración además de apartarse del ordenamiento jurídico vigente en nuestro Estado, propicia impunidad y arbitrariedad de las autoridades, como queda evidenciado con los abusos cometidos en los presentes hechos reclamados a las autoridades de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca.

En este orden de ideas, queda claro que las autoridades municipales de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, transgredieron en perjuicio de los agraviados, el derecho a la propiedad y a la posesión, dejando de cumplir con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues cada sanción impuesta debe estar debidamente fundada y motivada. Dichos preceptos constitucionales en su parte conducente establecen:

“Artículo 14.- (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...).”

“Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De donde se concluye que dicho acuerdo, resulta totalmente arbitrario y violatorio de los derechos humanos, en primer término porque en dicha asamblea no estuvo presente la agraviada a quien directamente se le impuso la sanción, con la finalidad de que se le otorgara su garantía de audiencia; y en segundo lugar debido a la falta de fundamentación y motivación de la sanción impuesta, misma que además de ser arbitraria e ilegal, la autoridad señalada como responsable no exhibió documento alguno en el que acreditara que los ciudadanos de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, tuvieran conocimiento previo de las sanciones que les serían impuestas si llegaban a incumplir con algún cargo; resultando de las evidencias que obran en el

expediente de mérito que, después de la asamblea general de ciudadanos celebrada con fecha veintiocho de noviembre del año en curso, las autoridades, en específico el Síndico Municipal, colocó en la entrada del predio tres carteles con la leyenda de clausurado, aunado a que, con la anuencia de las autoridades presentes, uno de los ciudadanos de la comunidad puso una cadena y candados en la puerta de acceso, lo que evidentemente se contrapone con el referido artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; así como lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 5º de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, debiendo destacar los siguientes preceptos:

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

“Artículo 3. Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Es pertinente resaltar por otra parte que, de las evidencias descritas en líneas anteriores, se observa que las autoridades municipales de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, han incurrido en actos de molestia en contra de los quejosos y sus familiares, como lo es el hecho de que, el día cinco de agosto de dos mil ocho, al presentarse a la comunidad en comento, los quejosos fueron obligados a ir al palacio municipal, esto, en virtud de que el vehículo en el cual se habían



trasladado hasta esa comunidad fue literalmente encerrado por dos unidades de motor propiedad del Honorable Ayuntamiento previamente aludido, restringiendo la libertad de tránsito a la que tiene derecho todo ciudadano en términos del artículo 11 de nuestra Carta Magna, esto con la finalidad de que los aquí agraviados comparecieran forzosamente a las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, vulnerando incluso los acuerdos que constan en el acta circunstanciada de fecha veinte de mayo de dos mil cinco, que obra en autos del expediente de queja CEDH/424/(27)/OAX/2005, acuerdos que fueron tomados por las entonces autoridades municipales y los ahora quejosos, en lo concerniente a respetar los derechos humanos de los agraviados PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, así como abstenerse de causar actos de molestia en su contra que no se encontraran debidamente fundados; sin que sea óbice que tanto las autoridades municipales anteriores como las actuales, argumenten que los quejosos no realizan las aportaciones económicas para las festividades y necesidades de la comunidad, y que igualmente no realizan las labores de mantenimiento del predio propiedad de la quejosa, lo que aún de ser cierto, no justifica la forma en que han actuado dichas autoridades.

Bajo estas circunstancias, el proceder de las autoridades municipales de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, puede ser constitutivo de responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“ARTICULO 56. *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 208.- *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:-*

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;”

En consecuencia, este Organismo reprueba la conducta asumida por las autoridades municipales, que lejos de respetar los ordenamientos jurídicos vigentes y dar una solución inmediata al conflicto que aquí se analiza para lograr una convivencia armónica entre los habitantes de dicha comunidad, toleraron que particulares ordenaran que la quejosa no tuviera acceso a su propiedad, sin asumir de manera firme y decidida las funciones inherentes a sus cargos, dejando de atender que el Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, y que dentro de sus facultades está la de cumplir y hacer cumplir la ley municipal para el Estado de Oaxaca, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

cosa que en el presente caso definitivamente no aconteció; aunado ello al **desconocimiento de la normatividad en cita o bien, la falta de sensibilidad para hacer compatible la aplicación de los sistemas normativos internos y el derecho positivo vigente en el Estado, lo que ha propiciado la imposición de sanciones comunitarias violatorias de derechos humanos.**

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular a los **Integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca**, las siguientes:

V. R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA.- De manera inmediata, levanten la clausura del inmueble que posee la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ en esa población, a efecto de restituir a la agraviada sus derechos humanos violados, y pueda acceder de manera libre y sin restricción alguna al mismo.

SEGUNDA.- Se abstengan de realizar acciones u omisiones que no estén fundadas y motivadas conforme a derecho, así como de tolerar que particulares cometan actos que atenten contra la propiedad y posesión de los agraviados, escudándose en la aplicación del régimen de usos y costumbres.

TERCERA.- Se designe a la agraviada AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, un cargo diverso al de policía municipal que se le ha conferido, tomando en consideración su edad, sexo y situación laboral; o en su caso, se le permita que el cargo designado pueda ser desempeñado en su nombre por otra persona, mediante la remuneración que al efecto realice dicha agraviada.

CUARTA.- De no elegirse alguna de las opciones a que se refiere el punto que antecede, se busque otra alternativa de común acuerdo con la agraviada, a fin de que ésta cumpla con sus obligaciones, como integrante de esa comunidad.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

QUINTA.- Soliciten al Instituto Estatal de Desarrollo Municipal así como a la Secretaría de Asuntos Indígenas, que por conducto de sus instancias correspondientes, les capaciten respecto de las facultades que tienen conferidas, así como respecto de la coexistencia de los usos y costumbres comunitarios con el derecho positivo vigente en el Estado, a fin de no volver a incurrir en violaciones a garantías fundamentales, que puedan generarles responsabilidad administrativa o incluso penal.

SEXTA.- Que en un plazo no mayor de sesenta días naturales, se imparta a los integrantes del Ayuntamiento de esa población un curso en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar que en lo futuro se cometan violaciones a las garantías fundamentales de los habitantes de esa población. Haciéndoles de su conocimiento que para ese efecto este Organismo pone a su disposición personal especializado en ese tema.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Director de Quejas y Orientación, encargado de la Visitaduría General de este Organismo. ----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

